



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORMATIVO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 48 -2024-MPC

Cusco, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

Acta de Reinicio de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°6-2023-CS-MPC-1, Contratación de Camiones Compactadores, además de otros activos en la Gerencia de Medio Ambiente Distrito del Cusco, Provincia y Departamento de Cusco, del 21 de diciembre de 2023; Informe N° 2404-SGSA/GMA-MPC-2023, del 26 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental de la Gerencia de Medio Ambiente; Informe N° 01-2024-MPC-GMA, del 04 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Medio Ambiente; Informe N° 101-2024-MPC-OGA/DL/NRCC, del 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Logística; Memorándum N° 226-2023-OGA/MPC, del 29 de enero de 2024, emitido por Directora General de Administración; Informe N° 41-2024-MPC-GMA, del 29 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Medio Ambiente; Memorándum N° 13-2024-MPC-OGA/DL/NRCC, del 06 de febrero de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Logística; Informe N° 0070-2024-AL-LOG-OGA-MPC, del 07 de febrero de 2024; Informe N° 123-2024-MPC-GM-OGAJ, del 20 de febrero de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

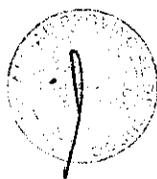
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, asimismo, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

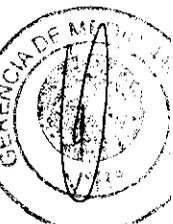
004-2019, establece que "213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Constataciones del Estado), "las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.";

Que, al respecto, el literal j) de artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios; de INTEGRIDAD, el cual sitúa que "La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad evitando, cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades de manera directa y oportuna"; asimismo, el artículo 12 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Que, la nulidad de oficio derivado del procedimiento de selección en el marco de Contrataciones del Estado, se encuentra prevista en: (...) el Artículo 44, del TUO de la Ley N° 30225. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano Incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."(...), se desprende de la normativa señalada que el titular de la entidad está en la plena facultad de poder declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección en cuatro causales;

Que, Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF; el cual, dispone lo siguiente: (...) Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases, del numeral 72.7. En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable. 72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

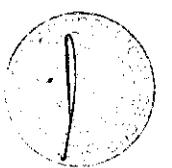
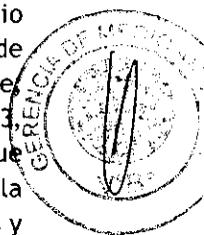
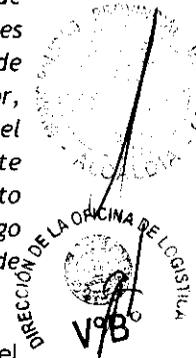
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente. 72.9. Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. En el presente caso, el Comité acogió parcialmente la observación y en la integración de bases se procedió a modificar el extremo del requerimiento observado con la finalidad de tener una mayor participación de postores, conforme se establece del pliego de absoluciones de consultas y observaciones que corre a fs. 361, así como lo expresan en el informe de conocimiento de fs. 363 (...);

Que, mediante Acta de Reinicio de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°6-2023-CS-MPC-1, Contratación de Camiones Compactadores, además de otros activos en la Gerencia de Medio Ambiente Distrito del Cusco, Provincia y Departamento de Cusco, del 21 de diciembre de 2023, a fojas 379; en su considerando tercero, establece como resultado: (...) El comité de selección a cargo del procedimiento de selección en cumplimiento al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica en el Artículo 65. Declaración de desierto 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando el comité de selección declara en DESIERTO el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°6-2023- CS/MPC-1 para la CONTRATACION DE CAMIONES COMPACTADORES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE DISTRITO DE CUSCO - CUSCO-CUSCO. No teniendo observaciones al presente, se da por concluido este acto, firmando al pie del presente en señal de conformidad siendo las 11:10 horas del mismo día y año en curso; asimismo, se autoriza la publicación de la presente en la plataforma del SEACE (...); por lo que, mediante formato N°26 del 21 de diciembre de 2023 que corre a fs. 383 el Comité integrado por los Ing. Mecánicos Jimmy Gonzalo Tejada Salizar, Ing. Mecánico David Espinoza Salizar y Abog. Julia Francisca Orozco Flores declararon desierto el procedimiento de selección Licitación Pública N°6-2023-CS/MPC-1, para la Contratación de Camiones Compactadores además de otros activos en la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Cusco;

Que, con Informe N°01-2024-MPC-GMA, del 04 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Medio Ambiente, refiere que mediante Informe N°2404-SGSA/GMA-MPC-2023, del 26 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental de la Gerencia de Medio Ambiente, el cual remite a su vez, el Informe N°092-JGTS/SGSA-GMA-MPC, del 22 de diciembre de 2023, emitido por el Residente de Proyecto IOARR Adquisiciones de Compactadoras; documental que toma acciones de elevación de actuados al Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE), de la Licitación Pública N°6-2023-CS/MPC-1; lo que establece, que se cumplió con realizar el análisis y la evaluación de las observaciones presentadas por la empresa J&J Trading Corporation S.A.C.; a efectos de ser elevados las bases al Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE), para determinar la vialidad o retroactividad del proceso de selección, por la Oficina de Logística;

Que, mediante Informe N°101-2024-MPC-OGA/DL/NRCC, del 24 de enero de 2024, emitido por el Director de Logística; el cual, emite informe respecto sobre la declaratoria de desierto de la Licitación Pública N°6-2023-CS/MPC-1; el cual, concluye: (...) El comité de selección estuvo a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, en concordancia con lo señalado en el numeral 43,1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La decisión del comité de selección de declarar desierta la Licitación Pública No 06-2023- CS/MPC-1-Primera Convocatoria se debió a la ausencia de ofertas por parte de los postores





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

(...); por lo que, mediante Memorándum N° 226-2023-OGA/MPC, del 29 de enero de 2024, emitido por Directora General de Administración, remite el informe de declaratoria desierto la Licitación Pública No 06-2023- CS/MPC-1; a lo que, mediante Informe N° 41-2024-MPC-GMA, del 29 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Medio Ambiente, comunica se proceda con las acciones pertinentes;

Que, mediante Carta N° 01-2023-JYJ, del fecha 13 de diciembre del 2023; contenido en el expediente N° 905315-2023, que contiene la representante de la empresa J&J Trading Corporation S.A.C.; solicita la elevación de bases y actuados al Organismo de Contrataciones del Estado y por Oficio N° 014-2024 de fecha 26 de Enero de 2024 la representante de J&J Trading Corporation SAC presenta un reclamo dejando constancia que la entidad no ha cumplido con aceptar la solicitud de elevación; por lo cual requiere evaluación legal sobre presuntos vicios de nulidad en el proceso de licitación pública N° 6-2023-CS-MPC-1, que con Memorándum N° 13-2024-MPC-OGA/DL/NRCC, del 06 de febrero de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Logística; requiere evaluación legal de presuntos vicios de nulidad de proceso de licitación pública;

Que, con Informe N° 0070-2024-AL-LOG-OGA-MPC, del 07 de febrero de 2024; Informe N° 123-2024-MPC-GM-OGAJ; concluye: (...) *se advierte vicio de nulidad del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 6-2023-CS/MPC-1, para la CONTRATACION DE CAMIONES LIOMPACTADORES, ADEMÁS DE CUSOS ACTIVOS EN LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE DISTRITO DE CUSCO - CUSCO -Cusco, por vulnerar la normativa, al no cumplir con elevar oportunamente la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones planteado por el postor J & J TRADING CORPORATION S.A.C., configurándose de esta forma la causal de "contravención de las normas legales" establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.2. RETROTRAER el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 6-2023-CS/MPC- 1 a la etapa de absolucón de consultas u observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. 3.3. Consecuentemente al declararse la nulidad, debe efectuarse el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme dispone el numeral 44.3 del Artículo 44 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. 3.4. Corresponde remitir el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente, con cuyo fin se debe adjuntar el documento de la referencia y expediente original del procediendo de selección LICITACION PUBLICA N° 6-2023-CS/MPC-1. (...); por lo que se advierte el incumplimiento del registro ante el OSCE dentro del plazo de ley (artículo 72.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), de la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones, presentada el 13 de diciembre de 2023, por la empresa J & J TRADING CORPORATION S.A.C., por lo que correspondería declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección Licitación Pública N° 6-2023-CS/MPC-1;*

Que, con Informe N° 123-2024-MPC-GM-OGAJ, del 20 de febrero de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión legal: (...) *Es PROCEDENTE declarar la nulidad de lo actuado en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2023-CS/MPC-1 para la CONTRATACION DE CAMIONES COMPACTADORES, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE DISTRITO DE CUSCO, CUSCO, CUSCO, por vulnerar la normativa de contrataciones esto es vulnerar el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N 344-2018-EF. Se deberá RETROTRAER el procedimiento de selección Licitación Pública N° 6-2023-CS/MPC a la etapa de absolucón de consultas u observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa en contrataciones, conforme lo establece el numeral 44.1. (parte pertinente) del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF. V. RECOMENDACIÓN: Estando*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

a que se declara la nulidad de lo actuado en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2023-CS/MPC-1, deberá remitirse a Secretaria Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores que resulten responsables (...); conforme a lo expuesto considerando que existe un error insubsanable en atención a la eficacia y eficiencia del objeto de la contratación debe declararse la nulidad del proceso de selección retro trayéndolo hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo al marco legal de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por tanto, en mérito de los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección “Licitación Pública N° 06-2023-CS-MPC (Primera convocatoria), convocada para la “ CONTRATACION DE CAMIONES COMPACTADORES, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE DISTRITO DE CUSCO, CUSCO, CUSCO, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución de Alcaldía, por vulnerar la normativa de contrataciones esto es vulnerar el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el Procedimiento de “Licitación Pública N° 06-2023-CS-MPC (Primera convocatoria)”, hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa en contrataciones, conforme lo establece el numeral 44.1. (parte pertinente) del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 082-2019-EF.

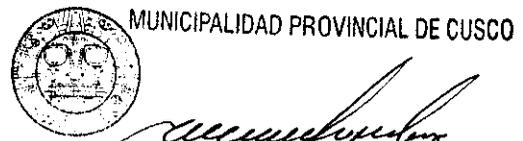
ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a la Procuraduría Pública Municipal, y al Órgano de Control Interno, para que dichos estamentos conforme a sus competencias desarrollen las tareas de Investigación, y dilucidar las responsabilidades administrativas y legales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - RECOMENDAR exhortar a las dependencias competentes Intervinientes en los Procedimientos de Selección actúen en irrestricto cumplimiento al marco normativo sobre Contrataciones del Estado y conforme a sus competencias, para evitar posibles riesgos en la Administración municipal, con la finalidad de no mermar ni vulnerar a la población beneficiaria de la Provincia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL
Página 5 de 5

